



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0053**

DEMANDANTE: JESSICA FERNANDA MOSQUEREA PARRA

DEMANDADO: FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA
Y APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI INFANCIA

RADICACION: No. 41001.31.05.003.2020.00091.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.), de hoy lunes veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

JUEZA:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
DEMANDANTE:	JESSICA FERNANDA MOSQUERA PARRA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	Dr. DANIAN SOGAMOSO ARIAS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

El Juzgado constituido en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, no obstante, en ejercicio del control de legalidad sobre los actos procesales, se advierte que la demandada en este asunto FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCION SOCIAL DE LA FAMILIA – FAMI INFANCIA, no se ha hecho presente a este acto, por lo que el Juzgado ha advertido que la misma no logró notificarse en legal forma, atendiendo que el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio del 09 de abril de 2018, se indica el correo electrónico fami.infancia@hotmail.com, y siendo remitido el traslado de la demanda, y por ende. la notificación al referido correo electrónico, no obstante, este no corresponde a la realidad jurídica de la demanda, y no existe certeza de que la notificación personal se haya realizado de manera legal, y conforme a los argumentos expuestos, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,**

RESUELVE:

1. Requerir a la parte actora en nombre de la señora JESSICA FERNANDA MOSQUERA PARRA, para que en el término máximo de dos días contados a partir de esta diligencia, remita con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal de FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI INFANCIA, vigente por lo menos desde la fecha en que se cumplió la diligencia de notificación por parte del Juzgado, el 24 de marzo de 2021 o actualizada a la fecha de hoy 21 de junio de 2021.
2. Declarar la nulidad de lo actuado en este proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por JESSICA FERNANDA MOSQUERA PARRA, en contra de la FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI INFANCIA, a partir de la diligencia de notificación que se cumpliera el 24 de marzo de 2021, inclusive conforme las razones expuestas en las motivaciones de esta providencia, y en su lugar se ordena la secretaría que una vez se allegue el certificado de existencia y representación legal en los términos del ordinal 1, proceda en forma inmediata a hacer traslado de la demanda a FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI INFANCIA, junto con el auto admisorio de la demanda y proceda a correr los términos de ley
3. Con fundamento en lo anterior, no será posible cumplir con la práctica de las audiencias programadas para esta fecha, 21 de junio de 2021, tal como se argumentó en las motivaciones de esta decisión.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El apoderado judicial de la señora JESSICA FERNANDA MOSQUERA PARRA, solicita el uso de la palabra e interpone RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de la providencia que se acaba de proferir.

De conformidad con lo expuesto, el JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

1. NO REPONER, el auto mediante el cual se requirió a la parte actora para que presentara un certificado de existencia y representación legal de la demandada FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI INFANCIA, y declaró la nulidad de lo actuado a partir de la notificación que se hiciera el 24 de marzo de 2021, para rehacer la actuación a partir de esta data.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Ante la imposibilidad de cumplir con el objeto de las audiencias programadas para hoy, se termina la diligencia siendo las **09:29 a.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc.

Jueza.-



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ

Secretaria Ad-Hoc.